

INFORME SECRETARIAL. Cali, julio 24 de 2023. A despacho con respuesta de la Entidad COOSALUD EPS S.A., y escrito de la parte actora. Sírvasse Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 280

RADICACIÓN 2022-483

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **MARÍA ANTONIA HERNANDEZ IDROBO**, en contra de **HUMBERTO CRUZ**, la entidad COOSALUD EPS S.A., remitió respuesta a la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado, en cumplimiento de lo solicitado por el juzgado.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante, remite escrito junto con el poder otorgado por el demandado, señor HUMBERTO CRUZ.

SE CONSIDERA

Mediante providencia No. 372 del 31 de marzo de 2023 se ordenó oficiar a la entidad COOSALUD EPS S.A., para que informara la dirección registrada por el señor HUMBERTO CRUZ y en cumplimiento de ello, la entidad remite comunicación, informando que el demandado registró como su dirección LOBO GUERRERO de la ciudad Dagua-Valle, y el número telefónico 3116160993. Por tanto, se ordenará agregar al proceso y se tendrá en cuenta para todos los efectos procesales la información suministrada por dicha entidad.

Ahora bien, respecto al memorial-poder, sea lo primero advertir que el apoderado de la demandante, no está en posibilidad de apoderar en este proceso al demandado, toda vez que no puede representar ambos extremos de la Litis, y en ese sentido, no se tendrá al Dr. JAVIER MORAN, como apoderado del señor HUMBERTO CRUZ.

Ahora, como el demandado no ha sido notificada de la demanda, tomando en consideración el documento anexo, de su contenido se deduce que el señor HUMBERTO CRUZ conoce de la existencia del proceso que se sigue en su contra, y a virtud de ello, se dará aplicación al artículo 301 del C.G.P., teniéndolo notificado por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia.

De acuerdo a lo anterior, debe correrse el traslado de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 inciso 2 del C.G.P.,
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

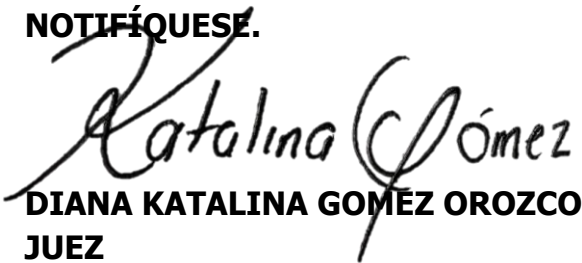
RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** y tener para todos los efectos procesales, respuesta enviada por la entidad COOSALUD EPS S.A.

SEGUNDO: **NO TENER** al Dr. JAVIER MORAN, como apoderado del señor HUMBERTO CRUZ.

TERCERO: **TENER** por notificada por conducta concluyente al demandado, señor HUMBERTO CRUZ, el día en que se notifique esta providencia. **ADVERTIRLE** que dispone de 3 días para retirar copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales, correrá el término del traslado.

NOTIFÍQUESE.


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 127

Fecha: 27 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: